**Boletín N° 14.005-15**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes, y señores Chahuán, García Huidobro y Letelier, que prorroga la vigencia de las licencias de conducir.**

**ANTECEDENTES**

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó la Ley N° 21.222, la cual prorrogó por un año la vigencia de las licencias de conducir que vencían durante dicho año.

Dicha moción tuvo por objeto evitar aglomeraciones que puedan significar un riesgo para la salud de la población, dado el contagio del virus COVID 19.

Que, a la fecha, aún nos encontramos ante un peligro sanitario relativo a este virus, debido a que existe un nuevo rebrote que ha significado que lleguemos a una tasa diaria de contagios cercana al peak que se tuvo en junio del año pasado, es decir, sobre los 2 mil casos, existiendo más de 16 mil casos activos en el país. A esto se suma que la tasa de positividad alcanza un 9,61%, siendo el mayor porcentaje desde el 27 de julio pasado.

Estas cifras, hacen prever un regreso de las cuarentenas en la zona central y en algunas regiones, lo cual traería consecuencias negativas en materia económica, pero la cual tiene una justificación sanitaria.

A esto se suma la llegada al país de una nueva cepa del virus de origen inglés, conocida como B117, la que tiene como característica ser más contagiosa que las anteriores, donde según un estudio del Imperial College de Londres, tiene un 50% de mayor transmisibilidad.

Esto justifica tomar medidas que disminuyen focos de contagio, donde hemos estimado los autores de la presente moción, que se debe prorrogar la vigencia de las mismas que vencieron el año 2020 y vencerán el 2021, para que se realicé su renovación el 2022, cuando, esperemos, se haya controlado la propagación del virus.

Por esto, proponemos el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**ARTICULO UNICO**

Para reemplazar el artículo único de la Ley N° 21.222 en el siguiente sentido:

**Artículo único.-** Entiéndanse vigentes las licencias de conducir cuya fecha de control correspondía realizar durante el año 2020 y 2021 y que no hubieran sido renovadas.

Asimismo, prorrogase la vigencia de todas las licencias de conducir cuya renovación deba efectuarse durante el año 2021 y no se encuentren vencidas en la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

La renovación de la vigencia de las licencias de conducir objeto de esta ley, deberá efectuarse hasta el día y mes del término de vigencia establecido en la licencia respectiva, del año 2022.